

metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir la resolución de reprogramación de metas correspondiente, aprobada por la autoridad superior.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el sistema que corresponda. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrán abocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal -PPEM- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veintiséis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Jonathan Menkis Zeissig
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Mario Antonio Villaseca Sandoval
Ministro de Gobernación

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO JUDICIAL



Corte Suprema de Justicia

ACUERDO NÚMERO 06-2026

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la Ley del Organismo Judicial le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, determinar la sede y distrito de cada órgano jurisdiccional, distribuyendo la competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

CONSIDERANDO

Que derivado de la entrada en vigencia del Decreto Número 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas denominados Maras o Pandillas, es menester que la Corte Suprema de Justicia implemente las medidas para ampliar la competencia de los jueces de mayor riesgo, para que conozcan los delitos que cometan los integrantes de las organizaciones criminales transnacionales y terroristas denominadas mara o pandilla, esto con la finalidad de cumplir con lo establecido en dicha ley.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 literal a), 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 51, 52, 54 literales a), f) y p), 57 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 1 de la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo; y, 17 de la Ley para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas denominados Maras o Pandillas, la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDA

Artículo 1. Ampliación de competencia de órganos jurisdiccionales de mayor riesgo. De conformidad con las normas contenidas en el Decreto Número 11-2025 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas denominados Maras o Pandillas, se amplía la competencia de los órganos jurisdiccionales que se identifican a continuación, para conocer, tramitar y resolver, sobre los procesos en donde los delitos imputados, sean cometidos por integrantes de las organizaciones criminales transnacionales y terroristas denominadas maras o pandillas, siendo estos:

- Juzgado Pluripersonal Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con Competencia para conocer procesos de Mayor Riesgo con sede en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, abarcando todos los jueces designados al mismo.
- Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer Procesos de Mayor Riesgo con sede en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, abarcando todos los grupos designados al mismo.
- Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente en procesos de Mayor Riesgo con sede en el Municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.
- Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en Procesos de Mayor Riesgo con sede en el Municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.

Artículo 2. Ampliación de competencia de órganos jurisdiccionales especializados. A los órganos jurisdiccionales que tienen competencia especializada para conocer delitos clasificados como de mayor riesgo, según la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo; y, cualquier otro delito de mayor riesgo que la Ley ordene, se amplia su competencia para conocer dichos delitos cuando sean cometidos por integrantes de las organizaciones criminales transnacionales y terroristas denominadas maras o pandillas, de conformidad con la competencia territorial y especializada del delito o delitos previamente asignada por la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, se amplia la competencia a mayor riesgo de los órganos jurisdiccionales con competencia especializada en delitos que, al ser cometidos por integrantes de las organizaciones criminales transnacionales y terroristas denominadas maras o pandillas, deberán tramitarse conforme la Ley para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas denominados Maras o Pandillas, de conformidad con la competencia territorial y especializada del delito o delitos previamente asignada por la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior, deberá aplicarse a los órganos jurisdiccionales especializados que funcionan actualmente a nivel nacional, como lo son, extorsiones, trata de personas, lavado de dinero u otros activos, femicidio, entre otros; y, aquellos que por la necesidad del servicio sean creados por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3. Etapa procesal. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, todos los órganos jurisdiccionales del ramo penal a nivel nacional, salvo los que hace referencia el Artículo 2 del presente Acuerdo, una vez dictado el auto de procesamiento contra integrantes de las organizaciones criminales transnacionales y terroristas denominadas maras o pandillas, deberán remitir los procesos a los órganos jurisdiccionales identificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, conforme la competencia territorial previamente establecida, esto a través de los Centros de Servicios Auxiliares de la Justicia Penal ubicados en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y en el Municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, para la distribución aleatoria y equitativa de acuerdo al Sistema de Gestión de Tribunales -SGT-, para que los mismos continúen con las etapas procesales respectivas.

Artículo 4. Seguridad Institucional. La Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial bajo su estricta responsabilidad, deberá realizar los estudios y las acciones pertinentes con el objeto de garantizar la integridad física del personal que integra los órganos jurisdiccionales a que hace referencia el presente Acuerdo.

Artículo 5. Disposiciones administrativas. La Corte Suprema de Justicia a través de Cámara Penal, podrá establecer la necesidad de la creación de más órganos jurisdiccionales de mayor riesgo con competencia para conocer delitos que cometan los integrantes de las organizaciones criminales transnacionales y terroristas denominadas maras o pandillas.

Artículo 6. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

COMUNIQUESE,

Dr. Carlos Rodolfo Lucero Paz
Magistrado Presidente en Funciones
del Organismo Judicial y
de la Corte Suprema de Justicia

Flor de María García Villatoro
Magistrada Vocal Segunda
Corte Suprema de Justicia

René Guillermo Girón Palacios
Magistrado Vocal Tercero
Corte Suprema de Justicia

Carlos Ramiro Contreras Valenzuela
Magistrado Vocal Cuarto
Corte Suprema de Justicia

Dr. Estuardo Adolfo Cárdenas
Magistrado Vocal Quinto
Corte Suprema de Justicia

Claudio Lucía Paredes Castañeda
Magistrada Vocal Sexto
Corte Suprema de Justicia

Flor de María Gálvez Barrios
Magistrada Vocal Séptima
Corte Suprema de Justicia

Dr. Igmaín Galicia Pimentel
Magistrado Vocal Octavo
Corte Suprema de Justicia

Dr. Tródilo Ildefonso Cifuentes Maldonado
Magistrado Vocal Noveno
Corte Suprema de Justicia

Dr. Luis Mauricio Corado Campos
Magistrado Vocal Décimo
Corte Suprema de Justicia

Clemente Vanessa Juárez Midence
Magistrada Vocal Décimo Primero
Corte Suprema de Justicia

Gustavo Adolfo Morales Duarte
Magistrado Vocal Décimo Segundo
Corte Suprema de Justicia

Jenny Noemí Alvarado Tenth
Magistrada Vocal Décimo Tercero
Corte Suprema de Justicia

Dr. Emanuel Molina Castañeda
Secretario de la Corte Suprema de Justicia